

AG/RES. 2823 (XLIV-O/14)

ADOPCIÓN DEL MECANISMO DE SEGUIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL
PROTOCOLO DE SAN SALVADOR

(Aprobada en la segunda sesión plenaria,
celebrada el 4 de junio de 2014)

LA ASAMBLEA GENERAL,

TENIENDO PRESENTES el “Informe anual del Consejo Permanente a la Asamblea General 2012-2013” (AG/doc.5470/14 add.1), así como las resoluciones AG/RES. 2074 (XXXV-O/05), AG/RES. 2178 (XXXVI-O/06), AG/RES. 2262 (XXXVII-O/07), AG/RES. 2430 (XXXVIII-O/08), AG/RES. 2506 (XXXIX-O/09), AG/RES. 2582 (XL-O/10), AG/RES. 2666 (XLI-O/11), AG/RES. 2713 (XLII-O/12), AG/RES. 2798 (XLIII-O/13) y CP/RES. 1022 (1951/13);

DESTACANDO la entrada en vigor del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador”, en noviembre de 1999, y que dieciséis Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA) han ratificado dicho instrumento jurídico;

DESTACANDO TAMBIÉN el artículo 19 del Protocolo de San Salvador dispone que los Estados Parte se comprometen a presentar, de conformidad con lo dispuesto en ese artículo y las correspondientes normas que al efecto deberá elaborar la Asamblea General, informes periódicos respecto de medidas progresivas que hayan adoptado para asegurar el debido respeto de los derechos consagrados en el mismo Protocolo, y que las correspondientes normas fueron establecidas mediante la resolución AG/RES. 2074 (XXXV-O/05) y recientemente actualizadas según lo dispuesto por la resolución AG/RES. 2713 (XLII-O/12);

CONSIDERANDO que la Asamblea General aprobó mediante la resolución AG/RES. 2713 (XLII-O/12) el documento “Indicadores de progreso para medición de derechos contemplados en el Protocolo de San Salvador” (GT/PSS/doc.2/11 rev. 2), elaborado por el Grupo de Trabajo para el Análisis de los Informes Nacionales Previstos en el Protocolo de San Salvador correspondiente al primer agrupamiento de derechos (derecho a la seguridad social, salud y educación), en el entendido de que se trata de pautas y criterios para los Estados Parte, los cuales estarán en condiciones de adecuarlos a las fuentes de información a su disposición para cumplir con lo dispuesto en el Protocolo;

CONSIDERANDO TAMBIÉN que posteriormente el Consejo Permanente, en observancia a la resolución AG/RES. 2798 (XLIII-O/13), adoptó el documento “Indicadores de progreso para medición de derechos contemplados en el Protocolo de San Salvador, Segundo Agrupamiento de Derechos” (GT/PSS/doc.9/13), correspondiente a los derechos al trabajo, sindicales, alimentación, medio ambiente sano y beneficios de la cultura, mediante la resolución CP/RES. 1022 (1951/13);

TENIENDO EN CUENTA que el Grupo de Trabajo se encuentra integrado por todos sus miembros titulares y, en consecuencia, operativo desde junio de 2010 y completo a partir de abril de 2014, con el nombramiento de todos sus miembros suplentes, al incorporarse al mismo la ciudadana mexicana Laura Elisa Pérez Gómez; y

REITERANDO que ninguna de las disposiciones contenidas en la presente resolución se aplicará a aquellos Estados Miembros que no sean parte del Protocolo de San Salvador,

RESUELVE:

1. Aprobar los indicadores de progreso para la medición del segundo agrupamiento de derechos contemplados en el Protocolo de San Salvador (derecho al trabajo, derechos sindicales, derecho a un medio ambiente sano, derecho a la alimentación y derecho a los beneficios de la cultura), en el entendido de que se trata de pautas y criterios para los Estados Parte, los cuales estarán en condiciones de adecuarlos a las fuentes de información a su disposición para cumplir con lo dispuesto en el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador”, expresando su reconocimiento y agradecimiento al Grupo de Trabajo para el Análisis de los Informes Nacionales Previstos en el Protocolo de San Salvador por la elaboración y presentación de los mismos para la consideración de la Asamblea General.
2. Celebrar que el mecanismo de seguimiento del Protocolo de San Salvador se encuentra completo y operativo tras la aprobación de todos los indicadores de progreso para la medición de derechos.
3. Recordar a los Estados Parte del Protocolo de San Salvador que deberán presentar los informes nacionales de avance correspondientes al primer agrupamiento de derechos incorporados en el documento “Indicadores de progreso para medición de derechos contemplados en el Protocolo de San Salvador”, y que SE refieren a los derechos de educación, seguridad social y salud, antes del 30 de junio de 2014.
4. Solicitar a los Estados Parte del Protocolo de San Salvador que presenten los informes nacionales de avance correspondientes al segundo agrupamiento de derechos, relativos a los derechos al trabajo, sindicales, alimentación, medio ambiente sano y beneficios de la cultura en el plazo de dos años, contados a partir de la aprobación de esta resolución, antes del 30 de junio de 2016.
5. Tomar nota de la designación por parte del Secretario General en abril de 2014 del experto independiente suplente del Grupo de Trabajo para el Análisis de los Informes Nacionales Previstos en el Protocolo de San Salvador, en cumplimiento del mandato de la resolución AG/RES. 2798 (XLIII-O/13), y con ello dejando plenamente constituido el Grupo de Trabajo de acuerdo con las normas que rigen su funcionamiento.
6. Solicitar a la Secretaría Técnica del mencionado Grupo de Trabajo que revise todas las regulaciones existentes con respecto a la conformación, designación, rotación y duración de los períodos de los miembros del Grupo de Trabajo y, en caso de ser necesario, presente para la consideración y aprobación de la Asamblea General los ajustes y clarificaciones que sean necesarias con el fin de garantizar un proceso ordenado que asegure su buen funcionamiento para la revisión de los informes periódicos de los Estados Parte.
7. Exhortar a los Estados Miembros a que consideren firmar y ratificar, ratificar o adherirse, según sea el caso, al Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador”.
8. Renovar la invitación a contribuir al Fondo Específico para el Grupo de Trabajo para el Análisis de los Informes Nacionales Previstos en el Protocolo de San Salvador a todos los Estados Parte del Protocolo de San Salvador, a los Estados Miembros y observadores permanentes, así como a personas o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, tal como se define en el artículo 74 de las Normas Generales para el Funcionamiento de la Secretaría General, y otras disposiciones y reglamentos de la OEA.
9. Solicitar al Consejo Permanente que informe a la Asamblea General, en su cuadragésimo quinto período ordinario de sesiones, sobre la implementación de la presente resolución. La ejecución de las actividades previstas en esta resolución estará sujeta a la disponibilidad de recursos financieros en el programa-presupuesto de la Organización y otros recursos.